

Anexo 3.2

Trato nacional y restricciones a la importación y exportación

Sección A - Medidas de Estados Unidos

Los artículos 3.2 y 3.11 no se aplicarán a:

controles de Estados Unidos sobre las exportaciones de troncos de todas las especies;

(i) medidas conforme a las disposiciones existentes de el *Merchant Marine Act of 1920*, 46 App. U.S.C. §883; el *Passenger Vessel Act*, 46 App. U.S.C. §§ 289, 292 y 316; y 46 U.S.C. §12108, en tanto dichas medidas hayan sido legislación obligatoria en el momento de la adhesión de Estados Unidos al *Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1947 y no se hayan modificado para disminuir su conformidad con la Parte II del GATT 1947;

la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme en alguna de las leyes a que se refiere el inciso (i); y

la modificación a una disposición disconforme en alguna de las leyes referidas en el inciso (i), en la medida que la modificación no reduzca la conformidad de la disposición con los artículos 3.2 y 3.11;

acciones de Estados Unidos autorizadas por el Organismo de Solución de Controversias de la OMC; y

acciones de Estados Unidos autorizadas por el Acuerdo sobre Textiles y Vestuario.

Sección B - Medidas de Chile

1. Los artículos 3.2 y 3.11 no se aplicarán a las acciones de Chile autorizadas por el Organismo de Solución de Controversias de la OMC.

2. El artículo 3.11 no se aplicará a las medidas de Chile relativas a la importación de vehículos usados.